



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En la ciudad de Azul, a cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces miembros de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, Doctores José Luis Piñeiro y Eduardo Jorge Uhalde, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 49 y 63 inc. 2º de la ley 5827, resuelven aprobar el siguiente Reglamento interno: Artículo 1. Establecer que los Sres. Jueces miembros de este Tribunal celebrarán Acuerdos Ordinarios, a los fines de la resolución de causas en trámite, los días miércoles y jueves. Artículo 2. Los secretarios, auxiliares letrados, empleados y personal de maestranza en funciones en esta Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal están obligados a cumplir estrictamente el horario judicial general o especial, que se determine por la Presidencia del Tribunal, de acuerdo con la naturaleza del servicio o por razones de necesidad, salvo que mediare algún impedimento o excepción previsto por el Estatuto del empleado judicial o resolución de autoridad competente. Artículo 3. Para ausentarse del lugar de trabajo por un tiempo determinado o por el resto de la jornada, el personal referido deberá obtener autorización del Superior. Artículo 4. Quien se viere impedido de concurrir a sus tareas habituales un día determinado por causa justificada lo hará saber así al Señor Presidente o a los Secretarios, directamente o por intermedio de su Superior inmediato, dentro de la primera hora de labor, indicando los motivos de la falta. Artículo 5. El incumplimiento del horarios, la concurrencia con retardo, la ausencia o abandono sin permiso previo después de haber concurrido o la falsa invocación de circunstancias que lo legitimen, la inasistencia sin aviso o sin licencia requerida, según su gravedad, se reputarán faltas de disciplina que darán lugar a las actuaciones sumariales que pudieren corresponder conforme a las facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 3354 de la SCJBA. Artículo 6. Los Secretarios adoptarán las medidas pertinentes para el debido control del cumplimiento del horario por parte del personal a sus órdenes. La omisión de

tal obligación se reputará falta y dará motivo a sanciones disciplinarias. Artículo 7. Los secretarios deberán llevar un legajo donde se anotarán especialmente, los pedidos de licencia del personal y la concesión de las mismas. Artículo 8. Durante los períodos de FERIA Judicial, tanto el correspondiente al mes de enero de cada año como a la FERIA de invierno, el Tribunal adoptará previamente las medidas necesarias para que sus respectivas oficinas estén habilitadas al público. A tal efecto, comunicará a la Excm. Suprema Corte la nómina del personal que quedará afectada a esos fines, debiendo ser el estrictamente necesario, a fin de no resentir el servicio en el período de actividad jurisdiccional. Artículo 9. En caso de hallarse de turno esta Cámara, en los períodos indicados, se dispondrá con la debida antelación el personal que quedará afectado al mismo, debiendo proceder de la misma forma que en el supuesto anterior a la comunicación de la nómina respectiva a la Suprema Corte de Justicia Provincial. Artículo 10. Los pedidos de licencia de los empleados deberán ser presentados a los Secretarios quienes a su vez lo pondrán en conocimiento del Presidente, quien resolverá acerca de su concesión. Artículo 11. Los pedidos de licencias deberán ser solicitados con antelación suficiente a la fecha que se indique como iniciación de las mismas. Artículo 12. Las solicitudes de licencia de Secretarios y Auxiliares Letrados deberán ser presentadas ante el Señor Presidente del Tribunal. Artículo 13. Las solicitudes de licencia por razones de salud deberán ser acompañadas por un certificado médico, debiendo darse intervención a la Dirección de Sanidad Departamental, en los casos que corresponda, conforme a la reglamentación vigente. Artículo 14. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de la fecha y deberá ser notificado a todo el personal. Comuníquese a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, por ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. José Luis Piñeiro-Eduardo Jorge Ubalde. Ante mí Claudio Alejandro Oby”.